

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1698-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 227 y 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Maricela Contreras Julián y Minerva Hernández Ramos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD y PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

II.- SINOPSIS

Incluir a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para la elaboración del dictamen y la revisión de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXX del artículo 73, en relación con con los artículos 74 fracción II y VI y 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 227.</p> <p>1. Es facultad exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal. Para ello, <i>deberá</i> considerar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública; el análisis que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación entregue en términos del artículo 224, numeral 2 de este Reglamento; así como el contenido de la Cuenta Pública.</p> <p>Artículo 228.</p> <p>1. La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el 31 de octubre del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública <i>deberá</i> aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.</p>	<p>Proyecto de Decreto con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 227 y 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Único. Se reforman los artículos 227 y 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 227.</p> <p>1. Es facultad exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal. Para ello, deberán considerar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública; el análisis que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación entregue en términos del artículo 224, numeral 2 de este Reglamento, así como el contenido de la Cuenta Pública.</p> <p>Artículo 228.</p> <p>1. La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el 31 de octubre del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior deberán aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP